



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 74

SANTIAGO, 28 MAR 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; el artículo 11 del Anexo Nº 1 "Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional" del Capítulo III del Compendio de Instrumentos Contractuales, de esta Superintendencia; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Masvida S.A., entre los días 20 de junio y 8 de julio de 2016, con el objeto de examinar el procedimiento de otorgamiento de beneficios, y en particular el plazo de pago de las coberturas requeridas por los beneficiarios, considerándose una muestra de 281 Programas de Atención Médica (PAM) y 279 solicitudes de reembolsos, ingresadas en sucursales de regiones entre los meses de diciembre de 2015 y junio de 2016, y entrevistando a los encargados de las sucursales, y confirmando con la Casa Matriz el estado de las referidas solicitudes.
3. Que, del examen efectuado, se pudo constatar que en 11 casos, correspondientes a Programas de Atención Médica, la Isapre otorgó la cobertura fuera del plazo establecido en la normativa, demorándose entre 61 y 86 días contados desde la fecha de recepción de las solicitudes, en efectuar la liquidación de dichos PAM.
4. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/Nº 4603, de 27 de julio de 2016, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo: "Incumplimiento de la obligación establecida en el Compendio de Instrumentos contractuales en el Capítulo III, artículo 11 "Modalidades de pago de las atenciones médicas" del Anexo Nº 1 "Condiciones Generales Uniformes para el Contrato de Salud Previsional", a las cuales esa isapre voluntariamente adhirió...".
5. Que, en efecto, en el inciso 2º de la letra c) de citado artículo 11 se establece que *"en aquellos casos en que el prestador no entregue directamente el Programa de Atención Médica a la isapre para su tramitación, el afiliado o beneficiario deberá presentar a la isapre el Programa de Atención Médica dentro del plazo de 60 días corridos desde la emisión del PAM o desde la facturación de las prestaciones, según sea el caso. La isapre deberá otorgar la cobertura requerida dentro del plazo de 60 días corridos desde la presentación del PAM"*.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


MRA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-4-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 74 del 28 de marzo de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 28 de marzo de 2017



Ricardo Cereceda Adaro
Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE